

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

Resolución de 30/09/2009, de la Secretaría General, por la que se publican los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca. [2009/14413]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca el día 29 de septiembre de 2009, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los nuevos Estatutos, una vez modificados, que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 30 de septiembre de 2009

La Secretaria General
MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Título I

Naturaleza jurídica, fines y competencias del Colegio de Médicos.

Capítulo I: Naturaleza jurídica y representación

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca agrupa, coordina y representa a todos los médicos que ejercen en la Provincia de Cuenca. Se integra en la Organización Médica Colegial como corporación de derecho público amparada en la Constitución Española, las leyes básicas del Estado y los preceptos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre Colegios Profesionales. Tiene estructura democrática, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes administraciones públicas, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente les corresponda.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca dentro de su ámbito de actuación, goza de plena capacidad jurídica y de obrar para cumplir sus fines, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y en general ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías jurisdiccionales, civil, penal, laboral, contencioso administrativo y económico administrativa, ejercer cualquier acción o recurso, incluso extraordinarios que prevén las leyes de procedimiento.

Artículo 2.- Representación Institucional

1.- Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, la representación exclusiva de la profesión médica, de la actividad profesional de los colegiados y de la defensa de los intereses profesionales de los mismos dentro de su ámbito provincial de actuación.

2.- La representación legal del Colegio recae en su presidente, quién estará legitimado para cuantas actuaciones sean precisas, tanto ante la jurisdicción ordinaria como ante las diversas organizaciones públicas, y está legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores o letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del pleno de la junta directiva.

3.- El escudo oficial del Colegio de Médicos será el de la ciudad de Cuenca, coronado con el nombre de la ciudad, sobre el bastón y la serpiente de Asclepios, símbolos tradicionales de la profesión médica, flanqueados por una rama de laurel a la izquierda y una rama de palma a la derecha y entre ambos la inscripción, en iniciales, del Colegio Oficial de Médicos (COM.).

4.- El Colegio de Médicos de Cuenca tendrá el tratamiento de Ilustre y su presidente de Ilustrísimo.

Capítulo II: Fines y funciones

Artículo 3.- Fines

Son fines fundamentales del Colegio de Médicos:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión médica en el marco de la ley.
- 2.- La representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en el ámbito de su competencia territorial y de acuerdo con el marco que establecen las leyes.
- 3.- La salvaguarda y observancia de los principios éticos y de deontología de la profesión médica, de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del código de ética y deontología médica.
- 4.- La promoción de la mejora de los niveles científicos, culturales, económicos y sociales de los colegiados.
- 5.- La colaboración con los poderes públicos para promover y conseguir el derecho a la salud de todos los ciudadanos y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria. Formará parte de las agrupaciones médicas que le correspondan, adaptadas a la nueva organización territorial del Estado.

Artículo 4.- Sede y competencia territorial

- 1.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, extiende sus competencias territoriales a toda la provincia y fija su sede en la capital.

Artículo 5.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión.
- 2.- Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la administración, las instituciones públicas, los tribunales o entidades y particulares con la legitimación, de acuerdo con las leyes de procedimiento, para ser parte de todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- 3.- Participar en consejos u organismos consultivos de las distintas administraciones públicas, en materia de su competencia profesional, cuando las normas reguladoras así lo prevean.
- 4.- Crear, mantener actualizado y custodiar el censo de los profesionales colegiados y el registro de los títulos de médico y médico especialista.
- 5.- Colaborar con la Universidad de Castilla-La Mancha y estar representado en dicha Universidad, cuando su regulación así lo prevea.
- 6.- Facilitar a los tribunales de justicia, de conformidad con la legislación vigente, el ejercicio de la función pericial médica y mantener actualizada la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- 7.- Llevar a cabo cuantas funciones dentro del ámbito de su competencia le sean encomendadas por la administración, así como la colaboración con ésta para la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.
- 8.- Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos a los particulares, ejerciendo la potestad disciplinaria y sancionadora en el orden profesional y colegial y vigilar el cumplimiento de la normativa colegial profesional médica.
- 9.- Establecer un baremo orientador de honorarios para el ejercicio de la profesión por cuenta propia y negociar dichos baremo con las compañías de seguro de asistencia sanitaria.
- 10.- Realizar el reconocimiento de firma de los certificados, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión, así como distribuir los impresos de los certificados médicos oficiales que para esta función aprueben los órganos competentes.
- 11.- Intervenir por la vía de conciliación o arbitraje, las cuestiones estrictamente profesionales que se susciten entre los colegiados y procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, procurando impedir la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
- 12.- Vigilar y en su caso denunciar ante los tribunales de justicia y ante la administración los posibles actos de intrusismo profesional y la clandestinidad.
- 13.- Informar si fuera requerido para ello en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discuta sobre honorarios profesionales.
- 14.- Velar para que la información y la publicidad relacionada con la Profesión médica se ajuste a criterios suficientemente avalados.

15.- Administrar prudentemente la economía colegial, repartiendo las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas colegiales, recaudando las mismas y aplicándolas según el presupuesto y las necesidades colegiales.

16.- Actualizar la competencia profesional de los médicos, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente, promoviendo por sí mismo o en colaboración con instituciones públicas o privadas actividades de Formación Médica Continuada.

17.- Defender a petición del interesado los derechos y prestigio de los mismos, siendo parte en cualquier procedimiento en los que esté implicado el colegiado por haber sido objeto de cualquier vejación, desconsideración o agresión de cualquier tipo.

18.- Fomentar la ocupación médica.

19.- Sancionar y ejercer las acciones pertinentes sobre los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal, cometan infracciones de deontología, abusen de su posición como profesional médico o realicen publicidad ilícita.

20.- Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria, de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria.

21.- Instar a los organismos públicos o privados para que doten el material y el personal necesario para ejercer una medicina de calidad.

22.- Cuantas funciones le sean asignadas en las leyes y reglamentos de aplicación así como en los estatutos generales de la Organización Médica Colegial.

Título II

Estatutos y Órganos de Gobierno.

Capítulo I: Estatutos.

Artículo 6: Normas de funcionamiento:

El funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cuenca se regirá por estos Estatutos, por lo dispuesto en el Real Decreto 757/2006 de 16 de junio por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Médica Colegial y por lo dispuesto en el Decreto 172/2002 de 10/12/2002 sobre la creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Artículo 7: Modificación de los Estatutos:

Para la modificación de los Estatutos del Colegio se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Deberá solicitarse su modificación por las dos terceras partes del pleno de la Junta Directiva o en su defecto el 25% del censo total de colegiados.

2.- Si la iniciativa parte del pleno de la Junta Directiva, ésta procederá a la redacción del proyecto de modificación total o parcial de los estatutos.

3.- En el caso de que la iniciativa parta del 25% de los colegiados, deberá acompañar a la solicitud, el proyecto de modificación de los estatutos para su traslado a la Asamblea General.

4.- Finalmente se someterá a la Asamblea General el texto definitivo para su aprobación o rechazo.

Capítulo II: Organos de Gobierno

Artículo 8: Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno son:

1.- La Asamblea General de colegiados.

2.- La Junta Directiva.

Artículo 9: Asamblea General

1.- La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo de representación colegial, a nivel provincial, y a la misma deberá dar cuenta la junta Directiva de sus actuaciones.

2.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados con igualdad de voto.

3.- Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

4.- Las reuniones de la Asamblea General serán de carácter ordinario o de carácter extraordinario:

4.1.- Reuniones Ordinarias: La Asamblea general se reunirá de forma obligatoria una vez al año, en el primer trimestre del año, a fin de aprobar el balance de cuentas del año anterior y los presupuestos elaborados por la Junta de Gobierno para el año en curso.

4.2.- Reuniones extraordinarias: Cuando así lo apruebe el pleno de la junta directiva ó al menos lo soliciten el 10% de los colegiados mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva, en el que se hará constar el motivo de la convocatoria y una propuesta de orden del día para dicha reunión. En este último caso no podrá transcurrir más de 30 días desde la entrada en el Colegio de la solicitud hasta su celebración.

4.3.- Las reuniones de la Asamblea General se convocarán al menos con 15 días de antelación, para las reuniones ordinarias y al menos con 7 días de antelación, para las extraordinarias. Se hará mediante circular escrita dirigida a todos los colegiados, en la que se incluirá fecha, hora y orden del día de la reunión.

4.4.- La asamblea quedara constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada estén presentes más del 25 % de los colegiados. En caso de no alcanzarse dicho quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la primera, sea cual sea el número de asistentes.

4.5.- Los acuerdos se adoptaran por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes estatutos. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos, en votación secreta o a mano alzada según determine el Presidente, pero ésta deberá ser secreta si así lo propone alguno de los presentes. Sin embargo se exigirá la mayoría de dos tercios cuando se trate de aprobar o modificar los Estatutos Colegiales, derramas, gastos que supongan mas del doble del presupuesto del Colegio para dicho año, voto de censura para la Junta Directiva en pleno o contra alguno de sus miembros. 6

4.6.- El Presidente del Colegio presidirá las reuniones de la Asamblea General ó bien la persona que lo sustituya estatutariamente. Quién presida la reunión de la Asamblea General tendrá un voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones en las que se precise la mayoría simple.

4.7.- En el Orden del Día siempre se deberá incluir un punto para ruegos y preguntas.

4.8.- de las reuniones levantará Acta el Secretario del Colegio o en su ausencia la persona en la que delegue estatutariamente.

5. Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

5.1.- Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las Estatutos colegiales o su modificación, según los presentes Estatutos.

5.2.- Aprobar o rechazar los presupuestos y el balance de cuentas.

5.3.- Aprobar o no las propuestas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles colegiales y la constitución de cargas sobre los mismos.

5.4.- Tomar acuerdos sobre la gestión de la Junta Directiva.

5.5.- Tomar decisiones sobre las iniciativas propuestas por la Junta directiva y que aparezcan enunciadas en el orden del Día de las reuniones convocadas.

5.6.- Aprobar el acta de la asamblea anterior.

5.7.- Nombrar a los colegiados de Honor.

5.8.- Todas las que les correspondan en virtud de la legislación vigente y que resulten de la aplicación del presente estatuto.

Artículo 10: Junta Directiva

La junta directiva estará constituida por un pleno y una comisión permanente.

1.- El pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

Un presidente.

Un vicepresidente.

Un secretario general.

Un vicesecretario.

Un tesorero.

Un vocal por cada una de las secciones colegiales.

2.- Reuniones del Pleno la Junta Directiva: se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la comisión permanente, el presidente o al menos dos vocales de la junta. Para la válida constitución de la junta y la adopción de acuerdos, en primera convocatoria, será obligatoria la presencia del presidente y del secretario general o de las personas que estatutariamente los sustituyan, así como de la mitad de los componentes de la junta. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá el pleno de la Junta Directiva con los miembros que estén presentes.

La convocatoria para las sesiones del pleno la realizará el Secretario, previa orden de la presidencia, con al menos 10 días de antelación para las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias y se formulará por escrito a cada uno de los miembros, acompañada del orden del día correspondiente y en su caso de la documentación necesaria. Cuando la reunión tenga carácter extraordinario y la urgencia del tema a tratar así lo determine, se podrá hacer la convocatoria vía telefónica o por correo electrónico, sin orden del día previo.

En el orden del día, deberá constar obligatoriamente un punto de ruegos y preguntas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. El voto será personal e indelegable.

3.- La Comisión Permanente estará integrada por:

El presidente.
El vicepresidente.
El secretario general.
El vicesecretario.
El tesorero.

A esta comisión permanente podrán integrarse el vocal o vocales de las secciones colegiales, cuando así lo determine el Presidente y cuando los temas a tratar afecten a la sección correspondiente.

4.- Las reuniones de la Comisión Permanente se convocarán siempre por citación del presidente. de lo tratado en las mismas se deberá realizar un acta e informar a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma.

Capítulo III Funciones de los cargos colegiales

Artículo 11: Del Presidente

1.- Ostentar la representación oficial del Colegio ante las autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la junta Directiva, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a colegiados o comisiones constituidas al efecto.

2.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando las actas que de ellas se levanten junto al secretario. También presidirá cualquier otra reunión colegial a la que asista.

3.- Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones de todas aquellas reuniones colegiales a las que asista. Este voto de calidad también lo tendrá la persona que lo sustituya estatutariamente, en caso de ausencia del Presidente.

4.- Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva.

5.- Ejecutar y desarrollar los acuerdos que los órganos colegiales adopten.

6.- Adoptar en caso de urgencia inaplazable las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente, en la primera sesión que se celebre, para su ratificación, modificación o revocación.

7.- Visar los certificados que expida el Secretario.

8.- Visar los escritos, oficios, informes y comunicaciones que, oficialmente emita el Colegio a las Autoridades, Administraciones y entidades públicas o privadas.

9.- Autorizar con su firma todos los libramientos, ordenes de pagos, cuentas bancarias, imposiciones, talonarios o cheques bancarios.

10.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias en los acuerdos y actos colegiales.

Artículo 12: Del Vicepresidente

- 1.- Sustituir al Presidente en caso de Ausencia, Vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva o le delegue el Presidente, previa comunicación de dicha delegación a la Junta Directiva. Si por circunstancias especiales, en un momento concreto, no hubiese presidente ni vicepresidente debidamente nombrados, quedará circunstancialmente habilitado, como presidente en funciones, el miembro de más edad de la Junta Directiva
- 2.- Designar, cuando asuma la presidencia, por vacante de la misma, un nuevo vicepresidente, entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13: Del Secretario

- 1.- Redactar y firmar las actas de todas las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- 2.- Custodiar toda la documentación del Colegio, de sus archivos y registros.
- 3.- Redactar y dirigir los oficios de citación de todos los actos del Colegio a instancia del Presidente.
- 4.- Expedir cuantas certificaciones se soliciten y sean necesarias.
- 5.- Recibir y dar cuenta al Presidente de cuantas solicitudes y escritos se reciban en el Colegio.
- 6.- Ejercer la Jefatura del personal del Colegio y asumir la dirección de los servicios administrativos.

Artículo 14: Del Vicesecretario

- 1.- Auxiliar al Secretario en sus tareas y sustituirlo en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En caso de ausencia del secretario y del vicesecretario a la vez, ejercerá las funciones, el miembro presente de la Junta Directiva, de menor edad.

Artículo 15: Del Tesorero

- 1.- Dirigir la contabilidad del Colegio, firmando los cargos y libramientos que serán autorizados también por el Presidente o el Secretario.
- 2.- Redactar el anteproyecto de presupuestos del Colegio a presentar por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 3.- Elaborar el balance y liquidación del presupuesto del año anterior a presentar por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 4.- En caso de vacante del cargo de Tesorero, ejercerá sus funciones el miembro de la Junta Directiva elegido al efecto.

Artículo 16: de los Vocales

- 1.- Desempeñar cuantos cometidos le sean confiados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, así como presidir, salvo que asista el presidente, las comisiones, grupos de trabajo o reuniones de las secciones correspondientes.
- 2.- Colaborar con los restantes cargos y sustituirlos cuando proceda según los estatutos.
- 3.- Asistir a las reuniones de las secciones o vocalías, convocadas por el Consejo General o el Consejo Autonómico.
- 4.- Representar el área o áreas que les asigne la Junta Directiva.
- 5.- En caso de ausencia de un vocal, asumirá sus funciones otro vocal designado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Capítulo IV

Secciones colegiales

Artículo 17: Naturaleza y número de vocalías

- 1.- Las secciones colegiales agrupan a los colegiados que, con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, participan de una problemática común.
- 2.- El número de secciones del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, a fin de mantener una adecuada relación con los órganos centrales, se ajustará en todo momento a lo establecido por los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General, cambiando el número de éstas, de forma automática, en caso de modificación de los mismos, sin precisar para ello la modificación de los presentes estatutos.

3.- En el momento actual las secciones colegiales son las siguientes:

Sección de Médicos Atención Primaria Urbana
Sección de Médicos Atención Primaria Rural.
Sección de Médicos de Hospitales.
Sección de Médicos de Administraciones Públicas.
Sección de Médicos de Medicina Privada por cuenta ajena.
Sección de Médicos de Medicina Privada por cuenta propia.
Sección de Médicos Formación y/o postgrado.
Sección de Médicos Jubilados.
Sección de Médicos en Empleo Precario

Capítulo V

Régimen electoral

Artículo 18.- Condiciones para ser elegible:

1.- Para los cargos que integran la Comisión Permanente:

1.1.- Estar colegiado con una antigüedad mínima de cuatro años en el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, no pudiendo participar aquellos médicos que están en situación de habilitados en el mismo.

1.2.- Los cargos de la comisión permanente serán elegidos por votación directa, secreta y no delegada de todos los colegiados pertenecientes a este Ilustre Colegio, en candidatura única, que incluya a todos los cargos de la Junta Permanente.

2.- Para los representantes de las secciones colegiales:

2.1.- Estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca con una antigüedad de dos años, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, no pudiendo participar aquellos médicos que están en situación de habilitados en el mismo. En el caso de la Vocalía de Postgrado la antigüedad exigida será un año.

2.2.- Los vocales de cada una de las secciones se elegirán de forma individual por votación directa, secreta y no delegables de todos los colegiados que pertenezcan a cada una de las respectivas secciones colegiales.

Artículo 19.- Convocatoria de elecciones.

1.- La convocatoria de elecciones, para cubrir los cargos de la Junta Directiva, corresponde al pleno de dicha junta.

2.- La Junta Directiva deberá convocar, con obligatoriedad, elecciones antes del término de su mandato, con el objeto de que el fin del proceso electoral coincida, en el tiempo, con la terminación del mandato de la junta saliente.

3.- La convocatoria de elecciones se hará, con la debida publicidad, por los medios que la Junta Directiva determine a estos efectos y en todo caso mediante circular, que se dirigirá a todos los colegiados, con una antelación mínima de al menos tres meses. de la convocatoria de elecciones se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos, con la debida antelación.

4.- El censo electoral lo forman la totalidad de los colegiados en este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, que no estén incursos en prohibición legal o estatutaria. El censo electoral general y de las distintas vocalías se hará público, como fecha límite, quince días después de hacerse pública la convocatoria de elecciones, estableciéndose otros 15 días, tras la publicación de dichos censos, para las posibles reclamaciones.

Artículo 20.- La Junta Electoral.

1.- El pleno de la Junta Directiva, en la misma reunión en la que se convocan elecciones, nombrará la Junta Electoral, que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes. Estos miembros se elegirán, del censo electoral, del siguiente modo: Se dividirá el censo colegial en tres fracciones iguales, procediendo a designar a un miembro y a su suplente por sorteo por cada una de estas fracciones, siendo nombrado presidente de la Junta electoral, el colegiado elegido de mayor edad y secretario, el de menor edad. La Junta Electoral estará asistida, en todo momento, por el Asesor Jurídico del Colegio.

- 2.- El nombramiento de los miembros de la Junta Electoral estará vigente hasta la finalización del proceso electoral.
- 3.- Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrán ser candidatos o formar parte de la Junta Directiva saliente y no podrán estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- 4.- La Junta Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el correcto desarrollo de las mismas, limpio y democrático, basados en los principios de igualdad, corrección y cumplimiento de las normas electorales vigentes. La Junta Directiva saliente dotará a esta Junta Electoral de los medios económicos y humanos necesarios para llevar a cabo el proceso.

Artículo 21.- Funciones de la Junta Electoral.

- 1.- Presidir y supervisar el proceso, con respeto a las normas electorales estatutarias y del código deontológico.
- 2.- Comprobar que los miembros de las diferentes candidaturas cumplen las condiciones que este estatuto establece para ser elegible.
- 3.- Proclamar las candidaturas presentadas o rechazar aquellas que no reúnan los requisitos exigidos.
- 4.- Aprobar el modelo normalizado de papeleta de voto y de sobres.
- 5.- Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral con escrupuloso respeto a las normas vigentes.
- 6.- Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes, para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral, tomando en cuenta para ello las disposiciones de la ley general electoral.
- 7.- Fijar el calendario electoral, así como el horario de apertura y cierre de las mesas electorales. Estos se harán públicos el mismo día que se publiquen los censos electorales.
- 8.- Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas electorales, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.
- 9.- Proclamar los resultados electorales y los cargos electos al finalizar la votación.
- 10.- Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, debiendo resolver estas quejas en el plazo máximo de 7 días, salvo supuestos extraordinarios, debidamente justificados.
- 11.- Designar los miembros de la mesa o mesas electorales, utilizando el mismo procedimiento utilizado para designar a los miembros de la Junta Electoral. Ningún miembro de la mesa electoral podrá ser candidato o miembros de la Junta Directiva saliente o de la Junta Electoral.
- 12.- Contra los acuerdos de la junta electoral cabe recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos o ante Consejo General, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 22.- Presentación de candidaturas.

- 1.- Las candidaturas, a la Junta Directiva, se presentarán mediante lista cerrada para todos los cargos de la Comisión Permanente e individuales o conjuntas, con las candidaturas a los cargos para la Junta Permanente, para las respectivas vocalías. La presentación se efectuará en la sede colegial, dentro del plazo que establezca el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante, en el caso de ser una candidatura conjunta, debiendo extender la junta electoral la correspondiente diligencia de presentación.
- 2.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral se reunirá y proclamará los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, haciendo pública dichas candidaturas.
- 3.- En caso de que haya una única candidatura al finalizar el plazo de presentación de las mismas, no es necesario que se desarrolle el proceso electoral y la Junta Electoral proclamará como candidatos elegidos a los miembros de ésta candidatura.

Artículo 23.- La Campaña electoral

- 1.- Al día siguiente de la proclamación de candidaturas, dará comienzo la campaña electoral, debiendo la Junta Electoral proporcionar a todos los candidatos, cuando lo soliciten, los mismos medios para la exposición de sus programas respectivos.
- 2.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios de ética y deontología médica.
- 3.- El quebrantamiento, de las prohibiciones establecidas, llevará aparejado la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica.

Artículo 24.- Procedimiento electoral.

- 1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, será por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados del censo electoral. El voto podrá ser emitido personalmente en la mesa electoral o por correo certificado. El voto personal anulará el voto emitido por correo.
- 2.- La mesa, o mesas, electorales estarán constituidas, en el día y hora, que se fije en la convocatoria, por los tres colegiados designados para la misma y sus respectivos suplentes. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, a quién la Junta electoral entregará la acreditación correspondiente.
- 3.- El ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable. El voto se emitirá mediante papeletas separadas, una para la Junta permanente y otras para cada una de las secciones colegiales a las que el elector tenga derecho de voto.
- 4.- El voto en persona, en la mesa electoral, se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, dentro del horario establecido, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral a través de su carné de colegiado, documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.
- 5.- El voto por correo seguirá el siguiente procedimiento:
 - 5.1.- El Colegio remitirá a todos los colegiados la documentación y papeletas correspondientes, de las distintas candidaturas y los sobres necesarios para el voto por correo. En caso de no recibir la documentación correspondiente, el colegiado puede solicitarla al Colegio para su envío, previa identificación.
 - 5.2.- El Colegio remitirá por correo certificado el voto a la sede colegial, con una antelación mínima de cinco días al inicio de las votaciones.
 - 5.3.- Para el voto por correo se incluirá dentro de un sobre grande, certificado, fotocopia del documento nacional de identidad o carné de colegiado y los sobres pequeños en blanco normalizados que contendrán la candidatura por las que se vota, uno para la Comisión Permanente y otros por cada una de las vocalías en las que el colegiado se halla incluido.
 - 5.4.- El secretario de la Junta Electoral irá punteando los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo conforme se vayan recibiendo en la sede colegial y serán custodiados por él, hasta el día de las votaciones. La totalidad de estos sobres serán introducidos en la urna electoral tras la comprobación de la identidad del votante y tras comprobar que no ha ejercido personalmente su derecho al voto en la mesa electoral, quedando anulados en este caso.
- 6.- La Junta Directiva propondrá el modelo oficial de papeletas de las candidaturas así como el de los sobres que deberán contener dichas papeletas. En el exterior de los sobres solamente figurará la sección a la que va dirigida la votación, Junta Permanente o nombre de la vocalía correspondientes. Estas deberán ser aprobadas por la Junta Electoral.
- 7.- Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o que no correspondan al modelo oficial. En caso de duda será la Junta Electoral la que decida su validez o no.
- 8.- Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público de los votos y se levantará acta firmada por todos los miembros de la junta electoral, quién proclamará, por medio de su presidente, como elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
- 9.- Proclamados los candidatos elegidos, la junta electoral fijará el día de toma de posesión de la nueva junta directiva, que deberá efectuarse en un plazo no superior a 15 días, cesando tras la toma de posesión la junta directiva saliente.

Capítulo VI

Duración del mandato y causas del cese

Artículo 25.- Duración del mandato

- 1.- La duración del mandato, de los miembros de la Junta Directiva, una vez elegidos, será de cuatro años, computados a partir de la fecha de la toma de posesión. Los Miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos, para ostentar un mismo cargo dentro de la misma, una única vez, por un periodo total de ocho años ininterrumpidos.

Artículo 26.- Causas de cese

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran por alguna de las siguientes causas:
 - 1.1.- Terminación del mandato para el que fueron elegidos.
 - 1.2.- Renuncia del interesado.
 - 1.3.- Nombramiento para un cargo del Gobierno o de las Administraciones Públicas nacionales, autonómicas o locales de carácter ejecutivo.
 - 1.4.- Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
 - 1.5.- Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.

- 1.6.- Pérdida de la condición de elegible, según el artículo 18 del capítulo V de estos estatutos.
- 1.7.- Nombramiento para un cargo del Consejo General, de los señalados el art. 4, apartados a), b), c), d), e), h), e i) de las normas reguladoras del Consejo General.
- 1.8.- Voto de Censura por parte de la Asamblea General.

Artículo 27 – Situaciones extraordinarias

- 1.- En el supuesto de que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo General, adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente, con los colegiados más antiguos, la mencionada Junta Directiva. La Junta Provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los miembros elegidos en virtud de unas nuevas elecciones, que deberán ser convocadas por la Junta Provisional en un periodo máximo de seis meses.
- 2.- En el supuesto de que se produzca la vacante del Presidente en la primera mitad del periodo de mandato, se convocará obligatoriamente nuevas elecciones en el plazo máximo de 30 días y si ocurriese en la segunda mitad del mandato, será sustituido por el vicepresidente hasta la convocatoria ordinaria de elecciones.
- 3.- En caso de quedar vacantes al mismo tiempo la presidencia y la vicepresidencia, la Junta Directiva elegirá ambos cargos por votación entre los miembros de la misma, siempre que ésta ocurra en la segunda mitad del mandato.
- 4.- En caso de quedar vacante una vocalía, si es en la primera mitad del mandato se convocarán elecciones para cubrir esta vacante, hasta finalizar el periodo de mandato de dicha junta. Si la vacante ocurre en la segunda mitad del mandato, La Junta Directiva designará a otro miembro de la misma para asumir las funciones de dicha vocalía.

Artículo 28.- Voto de censura

- 1.- La Asamblea General podrá censurar o reprobear a la Junta Directiva en pleno o a uno o varios de sus miembros.
- 2.- La solicitud del voto de censura se dirigirá al Presidente del Colegio y en ella se expresará con claridad la causa en la que se funda y deberá ser suscrita por al menos el 10% de los colegiados.
- 3.- Presentada la petición del voto de censura, el Presidente del Colegio deberá convocar a la Asamblea General, con carácter extraordinario, en el plazo máximo de un mes, y con una antelación mínima a su celebración de veinte días. En caso de no ser convocada la Asamblea por el Presidente en dicho plazo, quedará facultado para convocarla el primer firmante de la moción de censura.
- 4.- Para que prospere el voto de censura deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los colegiados asistentes a la Asamblea General.
- 5.- de prosperar el voto de censura, a la Junta Directiva en pleno, se abrirá un nuevo proceso electoral, quedando en funciones la Junta saliente y teniendo la obligación de convocar elecciones en el plazo de tres meses.
- 6.- De prosperar el voto de censura a un cargo unipersonal este cesará en su mandato y será sustituido según se establece en los presentes estatutos. de afectarse una de las vocalías de las secciones colegiales se convocarán nuevas elecciones para dicha vocalía, en el plazo de tres meses. 16
- 7.- Limitaciones al voto de censura:
 - 7.1.- No se podrán proponer votos de censura en el primer y último semestre de los mandatos correspondientes.
 - 7.2.- No se podrán proponer más de un voto de censura a un mismo cargo en el plazo de un año. A estos efectos no se tendrán en cuenta aquellas mociones o votos que no hubieran sido tramitados por carecer de los requisitos exigidos.

Título III

Comisión de ética y deontología médica.

Artículo 29.- Composición y funcionamiento

- 1.- En el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca existirá una comisión de Ética y Deontología Médica, cuyos miembros serán nombrados entre los colegiados, que reúnan la condición para ser elegibles según los presentes estatutos, por los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente.
- 2.- La Comisión estará integrada por un número máximo de siete y un mínimo de cinco miembros, a juicio del pleno de la Junta Directiva, pudiendo pertenecer, cada uno de los miembros que la integran, a las distintas secciones colegiales.
- 3.- Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años.
- 4.- El funcionamiento de la Comisión estará regido por su propio Reglamento, actualmente contemplado en el Reglamento de la Comisión de Deontología Médica de Castilla-La Mancha, de noviembre del 2005.

5.- El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

5.1.- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

5.2.- Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

5.3.- No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

Artículo 30.- Funciones

1.- Asesorar a la Junta Directiva en todas aquellas cuestiones y asuntos que se relacionen con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Junta Directiva tome una decisión al respecto.

2.- Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

3.- Asesorar a la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica, y en general, sobre los casos de competencia desleal.

4.- Promover acciones encomendadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materia de ética y deontología.

Título IV

Obligatoriedad de la colegiación

Artículo 31.- Obligatoriedad de la Colegiación.

1.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión medica estar incorporado al Colegio donde tenga su domicilio profesional, único o principal, el colegiado lo que será suficiente para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios, en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio, habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas, distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados, por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

2.- No obstante lo anterior, los profesionales que ejerzan en una Provincia diferente a la de colegiación, tienen la obligación de comunicar, al Colegio correspondiente, su actuación en el ámbito territorial del mismo. A tal efecto se considera como ejercicio de la profesión medica la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, aun cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones propias.

3.- de toda inscripción, alta o baja se dará cuenta al Consejo General de Colegios Médicos de España, siendo requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica la incorporación a un Colegio Profesional, ningún médico podrá ejercer la profesión sin haber solicitado y obtenido la previa incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal del futuro ejerciente, así como la comunicación al Colegio de Cuenca, si no estuviera incorporado al mismo por provenir de otro Colegio.

4.- Asimismo será obligatoria la colegiación de las Sociedades Profesionales que por oficio comunique el Registro Mercantil, cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cuenca y en cuyo objeto social se encuentre el ejercicio de la profesión médica.

Artículo 32.- Solicitud de colegiación

1.- Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, se acompañará a la solicitud, el correspondiente título profesional original o testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos estimen necesarios.

2.- Cuando el solicitante, proceda de otra provincia, deberá presentar además certificado de baja, librado por el Colegio de origen, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

3.- El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y la modalidad de aquella y deberá aportar los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura, si va a ejercer como médico especialista.

4.- En el supuesto de los médicos recién graduados, que aún no hubiesen recibido el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá la obligación de presentar en el Colegio, para su registro, cuando le sea facilitado.

5.- Los médicos que estuvieran de alta en otros Colegios y quieran ejercer también en ésta provincia, deberán habilitarse en el Colegio de Cuenca en los términos que establezca el Consejo Autonómico o en su defecto el Consejo General. Voluntariamente podrán también solicitar la colegiación de forma voluntaria.

6.- A los efectos de lo estipulado en la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, se crea en la sede del Ilustre Colegio de Cuenca, un Registro de Sociedades profesionales donde se inscribirán las sociedades acogidas a esta Ley según notificación del Registro Mercantil, cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Médicos y en cuyo objeto social se encuentre el ejercicio de la profesión médica.

6.1.- Los datos que han de incorporarse al registro son los siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante así como duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

6.2.- Se inscribirán también en el Registro de Sociedades Profesionales, las modificaciones que el Registro Mercantil notifique al Registro de Sociedades Profesionales.

6.3.- El Colegio, según el régimen que se establezca, remitirá al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.

6.4.- Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos y al régimen disciplinario que determine la Organización Médica Colegial al respecto. Asimismo El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados. 19

6.5.- La Junta Directiva del Ilustre Colegio de Cuenca podrá elaborar, si ello fuera necesario, un Reglamento que desarrolle las previsiones legales en relación con las Sociedades Profesionales y su incorporación al Registro de Sociedades Profesionales que se crea.

7. Los médicos extranjeros, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en cada caso, están sometidos al mismo régimen de colegiación que los españoles y deberán aportar la preceptiva homologación de su Título.

8. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de dos meses, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

Artículo 33.- Denegación de Colegiación.

1.- La solicitud de colegiación podrá ser denegada por los siguientes motivos:

1.1.- Cuando no presente, junto con la solicitud, los documentos que le habiliten para el ejercicio de la profesión o no hayan sido complementados o subsanados en el plazo que la Junta Directiva señale.

1.2.- Cuando hubiera sufrido condena, por sentencia firme, que le inhabilite para el ejercicio de la profesión en el momento de la incorporación.

1.3.- Cuando hubiere sido apartado del ejercicio de la profesión por otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.

1.4.- Cuando se hallare en suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio o Consejo Autonómico de Colegios de Médicos.

1.5.- Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos la solicitud de incorporación al Colegio deberá aceptarse.

1.6.- Contra la resolución, denegando la colegiación, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución ante el Consejo Autonómico o ante el Consejo General de Colegio Oficial de Médicos, que podrán fin a la vía administrativa.

1.7.- El recurso podrá presentarse ante la Junta Directiva de este Colegio o ante el Consejo Autonómico. En ambos casos, la Junta Directiva deberá remitir, en el plazo de diez días, informe y copia completa del expediente ordenado y foliado junto con el Recurso, si se hubieran presentado ante la misma.

Artículo 34.- Trámites posteriores a la admisión

1.- Una vez admitida la colegiación, se expedirá el correspondiente carné de colegiado, se dará cuenta de la nueva inscripción a los Consejos General y Autonómico y abrirá un expediente, consignándose cuantos antecedentes sean necesarios, relacionados con el ejercicio profesional del colegiado, estando obligado el nuevo colegiado a facilitar, en todo momento, los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes. Deberá abonar la cuota de inscripción correspondiente.

Artículo 35.- Pérdida de la condición de colegiado

1.- La condición de colegiado se puede perder por:

1.1.- A petición propia, formulada ante el Colegio.

1.2.- Por falta de pago de tres cuotas ordinarias.

2.- En el supuesto del punto segundo del párrafo anterior, se requerirá fehacientemente al interesado que proceda al pago y formule cuantas alegaciones considere oportunas en el plazo de treinta días hábiles. Transcurrido éste plazo, sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de privarlo de la condición de colegiado, acuerdo que se le comunicará también de forma fehaciente. Esta situación se comunicará al Consejo Autonómico y al Consejo General.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos colegiales, pagando lo adeudado y la cantidad que le corresponda como nueva incorporación.

Artículo 36.- Sanciones por la no colegiación.

El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación o habilitación.

1.- El médico en ejercicio que no haya solicitado la colegiación o habilitación, incurrirá en falta grave sujeta a expediente disciplinario contemplado en estos Estatutos.

2.- Si el sancionado continuara sin colegiarse, se comunicará a las autoridades sanitarias, gubernativas y Colegios de Médicos, publicándolo en la prensa profesional y provincial respectiva. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el Colegio pueda ejecutar en defensa de los intereses colegiales.

Artículo 37. Clases de Colegiados.

1.- A los fines de este Estatuto los colegiados se clasificarán en:

a) Con ejercicio

b) Sin ejercicio.

c) Habilitados

d) Honoríficos

e) Miembros de Honor.

2.- Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la medicina, cualquiera que sea su modalidad.

3.- Son colegiados sin ejercicio los médicos que no ejerzan la profesión, pero desean pertenecer a la Organización Médica Colegial.

4.- Serán colegiados habilitados aquellos médicos que pertenecientes a otros colegios, desarrollen ejercicio profesional en la provincia de Cuenca. Los médicos habilitados no tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno de éste Colegio, ni a ejercer el derecho a voto, pero si quedarán sujetos a la disciplina del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, durante su ejercicio en ésta Provincia.

5.- Serán colegiados Honoríficos los médicos que hayan cumplido setenta años de edad, los que soliciten la jubilación voluntaria y suspendan toda actividad profesional, y los que, sin haberlos cumplido, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad reconocida que les impida el ejercicio de la Medicina. En todos éstos casos, para alcanzar la condición de colegiado honorífico, deberá acreditar un mínimo de 20 años de colegiación, salvo para los que se encuentren en situación de invalidez o incapacidad total o absoluta para el desarrollo de la medicina, hallarse al corriente en las cuentas colegiales y ser aprobado por la Junta Directiva, la cual le distinguirá con tal categoría en un acto público y solemne.

Los colegiados honoríficos estarán exentos de pagar las cuotas colegiales y las de protección.

6.- Serán colegiados de Honor aquellas personas o instituciones que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Esta categoría es puramente honorífica y debe acordarse en Asamblea General a propuesta del Pleno de la Junta Directiva. Tendrán, esta condición, todos aquellos colegiados que hayan pertenecido, en cualquier momento, a una Junta Directiva.

Artículo 38.- Derechos de los colegiados.

Los colegiados, que estén al corriente de las cuotas colegiales, tienen los siguientes derechos:

1.- Participar en la gestión corporativa, a través de los derechos de petición y voto, y acceso a los puestos y cargos directivos con los requisitos que establecen estos estatutos.

- 2.- A ser defendido por el Colegio, o por los Consejos General o autonómico cuando sean vejados o perseguidos en el ejercicio profesional.
- 3.- A ser apoyados por el Colegio cuando precise presentar reclamaciones a las autoridades, tribunales, entidades publicas o privadas derivadas del ejercicio profesional, siendo a cargo del colegiado solicitante los gastos que del procedimiento se puedan derivar, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.
- 4.- Pertenecer a la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos Príncipe de Asturias y a las instituciones de previsión que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro.
- 5.- No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que este no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que estos estatutos regulan.
- 6.- No soportar mas cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos estatutos y las validamente establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

- 1.- Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y decisiones de los órganos de Gobierno del Colegio, sin perjuicio del derecho de impugnación.
- 2.- Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales.
- 3.- Llevar con toda lealtad las relaciones con el Colegio y con los demás compañeros, comunicando al Colegio cualquier atropello del que tenga noticia referidos a otros compañeros o al ejercicio de la profesión.
- 4.- Comunicar al Colegio los cargos que ocupa relacionados con su profesión y especialidad a efectos y constancia en su expediente profesional.
- 5.- Participar al Colegio los cambios de residencia o domicilio.
- 6.- Cumplir los requerimientos que le haga el Colegio o los Consejos Generales o Autonómico.
- 7.- Tramitar por conducto del Colegio toda petición o reclamación que deba formular al Consejo General o Autonómico

Artículo 40.- Prohibiciones.

Además de las señaladas en el Código Deontológico, todo colegiado debe abstenerse de:

- 1.- Ofrecer eficacia garantizada de procedimientos curativos o medios personales que no estuvieran aprobados por las autoridades sanitarias.
- 2.- Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el titulo de medico, trate de ejercer la profesión o a quien teniendo el titulo carezca de la colegiación preceptiva.
- 3.- Emplear formulas, signos o lenguajes convencionales en las recetas, así como utilizar estas si llevan impresas nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.
- 4.- Intentar lograr fines utilitarios ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.
- 5.- Vender o administrar a los clientes drogas, medios, medicinas o productos farmacéuticos propios.
- 6.- Emplear reclutadores de clientes y realizar una actuación que suponga competencia desleal
- 7.- Prestarse a que su nombre figure como director facultativo o asesor de centros de curación industriales o empresas que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes.
- 8.- Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos de laboratorios, balnearios, sociedades o cualquier entidad o persona en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajo, encomendados que no sean de conformidad con las leyes vigentes.
- 9.- Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- 10.- Realizar prácticas dicotómicas.
- 11.- Desviar a los enfermos de consultas públicas hacia consultas particulares con fines interesados.
- 12.- Permitir el uso de sus instalaciones profesionales a personas que, aunque posean el título de licenciado en Medicina y cirugía, no hayan sido dadas de alta en el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca.
- 13.- Ejercer la profesión cuando se padezcan alteraciones de la salud o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, sin perjuicio de las medidas que éste colegio pueda adoptar para el adecuado tratamiento y rehabilitación del colegiado.

Artículo 41.- Las diferencias entre los colegiados

1.- Las diferencias entre los colegiados, de carácter profesional, podrán ser sometidas, por acuerdo de los interesados, para su estudio y resolución a la Junta Directiva o en su caso al Consejo General o Autonómico.

Titulo V

Régimen de distinciones y premios.

Artículo 42.-Competencia.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar, previo expediente al efecto, distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, a aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos.

Artículo 43.- Tipos de distinciones.

1.- Se establecen las siguientes categorías:

1.1.- Medalla de oro del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca.

1.2.- Medalla al Mérito Colegial.

Artículo 44.- Medalla de oro del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca.

1.- La Junta Directiva podrá acordar la concesión de la Medalla de Oro del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, máximo galardón colegial, para distinguir a personas o instituciones de especial relevancia en los ámbitos cultural, social o profesional.

Artículo 45.- Medalla al Mérito Colegial.

1.- Se otorgará la Medalla al Mérito Colegial, a personas que hayan desarrollado una relevante y meritoria labor a favor del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca y/o un ejercicio profesional ejemplar.

2.- La propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Colegial la podrá realizar la Junta Directiva y/o colegiados cuyo número represente al menos un 20% de la colegiación.

3.- Una vez formulada la propuesta, el Pleno de la Junta Directiva elevará la propuesta a la Asamblea General para su debate y aprobación si procede.

Artículo 46.Otorgamiento.

1.- A la concesión de la Medalla al Mérito Colegial, se le dará la pertinente publicidad y se otorgará en cualquiera de los actos de relieve que organice el Colegio.

Artículo 47.- Otras distinciones y premios.

1.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá establecer otras distinciones y premios diferentes de los regulados, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 48.- Libro de registro de distinciones y premios.

1.- La concesión de cualquier distinción o premio, se registrará en el Libro habilitado para ello.

2.- En el expediente personal de cada colegiado, se hará anotación de cualquier felicitación o distinción que reciba a título personal por la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia del Colegio, siempre que así se manifieste por el órgano que lo realice.

Titulo VI

Régimen económico y financiero.

Artículo 49.- Competencias.

1.- El Colegio de Médicos de Cuenca, tiene absoluta autonomía económica en la gestión y administración de sus bienes, con independencia del Consejo General de Colegios de Médicos de España y del Consejo Autonómico de

Colegios de Médicos de Castilla La-Mancha; sin perjuicio de la aportación que deba hacerse a dichos Consejos, que deberá figurar siempre en los presupuestos del Colegio. La gestión y administración económica será encomendada al Pleno de la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 50.- Confección de Presupuestos.

- 1.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca elaborará, anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, debiendo de ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva a la aprobación o rechazo de la Asamblea General durante el primer trimestre del año. En caso de no aprobarse el proyecto de presupuestos, se considerarán prorrogados automáticamente los presupuestos del año anterior.
- 2.- Una vez aprobados los presupuestos, todo aumento del gasto o toda disminución de los ingresos requerirá la conformidad del pleno de la Junta Directiva, siempre y cuando éstos no superen el 25 % del presupuesto anual, en éste caso se requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- 3.- Dentro del primer trimestre del año el Pleno de la Junta Directiva deberá presentar balance y liquidación presupuestaria cerrados, al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo de la Asamblea General.
- 4.- Durante los diez días hábiles, anteriores a la celebración de la Asamblea General, el Balance y Liquidación de Presupuestos, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, se pondrán a disposición de cualquier colegiado que previamente lo solicite en la sede colegial.

Artículo 51.- Recursos económicos.

- 1.- Los fondos del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca serán los procedentes de:
- 2.- Las cuotas de entrada, cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- 3.- Los derechos y tasas aplicados por habilitación, distribución y expedición de certificados, sellos autorizados, impresos oficiales, dictámenes, reconocimientos de firmas y cuantas prestaciones o servicios se establezcan.
- 4.- Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, que puedan realizar particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas del Código deontológico.
- 5.- Las rentas que puedan derivarse de sus bienes patrimoniales.
- 6.- En general, cuantos puedan arbitrarse por el Pleno de la Junta Directiva, que puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 52.- Cuota de Entrada.

- 1.- Los colegiados, así como las Sociedades Profesionales, satisfarán al inscribirse en este Colegio una cuota de entrada, cuyo importe fijará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 53.- Cuotas ordinarias.

- 1.- Los médicos colegiados, así como las Sociedades Profesionales, con o sin ejercicio vienen obligados a satisfacer las cuotas de permanencia fijadas por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 54.- Cuotas extraordinarias.

- 1.- En casos excepcionales el Pleno de la Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias.
- 2.- Una vez aprobadas, serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados, así como las Sociedades Profesionales, que ese momento estén sujetos al pago de cuotas.

Artículo 55.- Recaudación y liquidación de cuotas.

- 1.- Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, por los medios que en cada caso considere oportunos.
- 2.- de las cuotas colegiales se destinará al Consejo General de Colegios Médicos de España y al Consejo Autónomo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha la cantidad que corresponda según el porcentaje establecido en los acuerdos para su financiación.

Artículo 56.- Morosidad.

- 1.- El colegiado, así como las Sociedades Profesionales, que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas concediéndosele, al efecto, un plazo de treinta días, transcurridos los

cuales y si la situación de impago se prolongase más de tres meses, a contar desde el requerimiento, se recargará el importe debido en un 20 por ciento.

2.- El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir al colegiado moroso el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial. La reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

3.- No podrá librarse certificación colegial, ni aun de baja, al colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas.

4.- La Junta Directiva está facultada para conceder el aplazamiento del pago de las cuotas y establecer convenios particulares, para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que acuerde en cada caso particular.

Artículo 57.- Gastos.

1.- Los gastos del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca serán los que hayan sido aprobados en el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto, salvo casos justificados, a criterio del Pleno de la Junta Directiva y ajustándose a lo establecido en el artículo 43 de los presentes estatutos.

2.- La Junta Directiva tendrá derecho a unos gastos de representación y dietas por desplazamiento suficientes para el desarrollo de sus funciones con las justificaciones correspondientes. Estos serán establecidos por la Junta Directiva.

3.- Los gastos que se ocasionen por cualquier colegiado, cuando éste sea comisionado por la Junta Directiva para la realización de una función concreta, serán sufragados por el Colegio, debiendo acreditarse documentalmente.

4.- Corresponde al Presidente y al Tesorero la función de control de los gastos que, incluidos en el presupuesto, se efectúen en el Colegio.

Artículo 58.- Destino de los bienes del Colegio en caso de disolución

1.- En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 16/2 del Decreto 172/2002 de 10-12-2002 sobre la creación de colegios profesionales de Castilla-La Mancha, el remanente patrimonial que existiera, en su caso, se repartirá a partes iguales, entre los que figuren como colegiados en el momento de la disolución.

Titulo VII

Certificados médicos.

Artículo 59.- Certificados médicos oficiales

1.- Los médicos colegiados deberán utilizar obligatoriamente para certificar los impresos editados y distribuidos, a tal fin por la Organización Médica Colegial, cualquiera que sea la finalidad de la certificación y el organismo, centro, establecimiento o corporación en que haya de surtir efecto.

2.- La expedición de los certificados es gratuita por parte de los médicos, pero estos percibirán, cuando proceda, los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

3.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca inspeccionará la obligatoriedad y uso del Certificado médico oficial y comunicará al Consejo General de Colegios Médicos de España las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para que éste adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que le competen sobre sus colegiados.

Titulo VIII

Régimen disciplinario.

Artículo 60.- Principios generales.

1.- Los colegiados, así como las Sociedades Profesionales, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en este Estatuto.

2.- El régimen disciplinario establecido en este Estatuto, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados o sociedades Profesionales, hayan podido incurrir.

3.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo. No obstante, no será preceptiva la previa instrucción de expe-

diente para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, previa audiencia del interesado.

4.- La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dichas Juntas Directivas, será competencia del Consejo Autonómico de Médicos de Castilla-La Mancha.

5.- Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el Organismo sancionador podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

6.- Los Colegios darán cuenta inmediata al Consejo Autonómico y al Consejo General, de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Consejo Autonómico y el General llevarán un registro de sanciones.

Artículo 61.- Faltas disciplinarias.

1.- Son faltas leves:

1.1.- El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.

1.2.- La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

1.3.- La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

1.4.- No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.

2.- Son faltas graves:

2.1.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General, salvo que constituyan falta de mayor entidad.

2.2.- Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

2.3.- La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

2.4.- El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

2.5.- La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

2.6.- La reiteración de las faltas menos graves durante el año siguiente a su corrección.

2.7.- Ejercer la profesión sin haber cumplido las normas de colegiación.

2.8.- El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

2.9.- La vulneración del deber de comunicar al Colegio todo acto de intrusismo u otra actuación profesional irregular de que tenga conocimiento.

2.10.- El incumplimiento del deber de ejercicio profesional impuesto por la Administración, con carácter forzoso, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, salvo que exista causa justificada que imposibilite la prestación del servicio.

2.11.- La ofensa grave a la dignidad de otros colegiados o a las personas o instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional, así como la agresión física a los mismos.

2.12.- La presentación de una competencia o título que no se posea.

2.13.- La reiteración de las leves dentro del año siguiente a la fecha de su corrección.

2.14.- El incumplimiento de los deberes y la infracción de las prohibiciones contenidos en los artículos 38 y 39 de los presentes estatutos, salvo que constituya falta de mayor entidad.

a) La actuación como socio profesional en una Sociedad Profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.

b) La constitución de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

c) La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico.

3.- Son faltas muy graves:

3.1.- Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

3.2.- El ejercicio de la profesión sin estar en posesión del título de Licenciado en Medicina.

3.3.- El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

3.4.- La violación dolosa del secreto profesional.

- 3.5.- El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- 3.6.- La desatención maliciosa o intencionada de los enfermos.
- 3.7.- La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.
- a) A tenor del art. 43 de la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre de Protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte; el facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva; o propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.

Artículo 62.- Sanciones disciplinarias.

- 1.- Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:
 - 1.1.- Amonestación privada.
 - 1.2.- Apercibimiento por escrito.
 - 1.3.- Suspensión temporal del ejercicio profesional. o de la actividad de la Sociedad Profesional,
 - 1.4.- Expulsión del Colegio.
- 2.- Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o apercibimiento por escrito, que será impuesta por acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo comprendido entre un mes y un año, dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes.
- 4.- La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.
- 5.- La sanción de expulsión del Colegio, llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción, solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves o por la concurrencia de varias circunstancias agravantes, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo, y la conformidad de la mitad de quienes lo integran.
- 6.- Para la imposición de sanciones, deberán los Colegios graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, tanto atenuantes como agravantes, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.
- 7.- Entre las circunstancias atenuantes podríamos citar entre otras la falta de intencionalidad, el escaso daño causado o el ánimo diligente de subsanar la falta cometida. Por el contrario, entre las circunstancias agravantes, podríamos citar la manifiesta intencionalidad, reiteración en la conducta a sancionar, daño o perjuicio grave derivado de la misma u obtención de un lucro ilegítimo por la conducta sancionada.
- 8.- En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

Artículo 63.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

- 1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:
 - 1.1.- por muerte del inculpado.
 - 1.2.- por cumplimiento de la sanción.
 - 1.3.- por prescripción de las faltas.
 - 1.4.- por prescripción de las sanciones o por acuerdo del Colegio respectivo, ratificado por el Consejo General.
- 2. Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente siempre que, una vez cumplida la sanción, los colegiados observen buena conducta después de transcurridos:
 - 2.1.- 6 meses para las leves,
 - 2.2.- 2 años para las graves y
 - 2.3.- 5 años para las muy graves
- 3.- Las faltas prescriben una vez transcurridos un año desde su comisión sin haberse decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delito, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste si fuese mayor del año.

Artículo 64.- Competencia.

- 1.- Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta Directiva. La sanción de las restantes faltas será de la competencia de la Junta Directiva previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

2.- En el caso de presuntas faltas cometidas por colegiados de otras provincias, el expediente se tramitará y resolverá en el Colegio donde se ha cometido la misma, comunicándolo al de su procedencia, a través del Consejo General. Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas Directivas de los Colegios y del propio Consejo, corresponderán a éste.

Artículo 65.- Procedimiento ordinario.

1.- El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de una supuesta infracción podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de iniciar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanciones por sobreseimiento o bien con alguna de las previstas para corregir faltas leves.

3.- Acordada la incoación del procedimiento, el Pleno de la Junta Directiva podrá adoptar medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes.

4.- La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor entre los colegiados. El designado deberá tener al menos diez años de colegiación y, en todo caso, mayor edad que el expedientado, así como preferentemente especiales conocimientos en la materia a instruir. Desempeñará obligatoriamente su función, salvo que tuviese motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuese aceptada por el Pleno de la Junta Directiva. Este designará un secretario entre los colegiados, quien desempeñará también obligatoriamente su función, salvo los anteriores motivos de abstención o recusación.

5.- Solo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

6.- A los efectos del ejercicio del derecho a recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quién podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de diez días del recibo de la notificación.

7.- El expedientado podrá nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, cuyo nombramiento deberá comunicar al Pleno de la Junta Directiva en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente, acompañando la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica a otras en nombre de su defendido. Asimismo el expedientado podrá acudir acompañado de letrado.

8.- Compete al instructor disponer de la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

9.- Además de las declaraciones que presten los inculcados, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego de cargos en el que reseñará con precisión los que contra ellos aparezcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación para que lo contesten y propongan la prueba que estimen en su derecho. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el referido plazo de ocho días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

10.- Terminadas las actuaciones el Instructor dentro de un plazo máximo de dos meses, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al expedientado, quién dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

11.- Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado o transcurrido el plazo para hacerlo, aquel resolverá el expediente, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, oyendo previamente a la Comisión de Deontología del Colegio, cuya resolución notificará al interesado en sus términos literales.

12.- La Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al Pleno de la Junta Directiva se dará vista de lo actuado al expedientado a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente.

13.- La resolución, por el que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

14.- Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de quince días, interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha, presentando el recurso en el Colegio que dentro de los diez días siguientes lo remitirá al Consejo Autonómico en unión del expediente instruido e Informe sobre el mismo.

15. Contra la resolución dictada por el Consejo Autonómico podrá recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Titulo IX

Régimen jurídico.

Artículo 66.- Competencia.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca es plenamente competente en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y el presente Estatuto.

2.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos legalmente.

Artículo 67.- Eficacia.

1.- Los acuerdos y actos colegiales de regulación interna son públicos y se les dará la publicidad adecuada.

2.- Los demás acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos, desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se especifique otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

3.- Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 68.- Recursos

1.- Contra las resoluciones de los Órganos Colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha. La Junta Directiva deberá remitir al Consejo Autonómico el recurso con un informe y copia completa, ordenada y foliada, del expediente en el plazo de diez días.

2.- Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se modifique su resolución, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía procedente.

3.- Si recayese resolución expresa, el plazo para formular el recurso que proceda se contará desde la resolución de la misma.

4.- La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quién corresponde resolverlo, podrá suspender la ejecución de oficio o a instancia de parte, siempre que con la ejecución pudieran causarse perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando se considere que el acto impugnado está incurso en alguna de las causas de nulidad establecidas en la Ley.

5.- Contra los actos o resoluciones que fallen los recursos establecidos en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a las disposiciones legales vigentes.

Titulo X

Régimen de garantías de los cargos colegiales.

Artículo 69.- Consideración de los cargos.

1.- Dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público de los Colegios Profesionales reconocidos por Ley y amparados por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

Artículo 70.- Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades.

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
- 2.- Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados en su cargo.
- 3.- Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
- 6.- Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

Artículo 71.- Ausencias y desplazamientos en el servicio.

- 1.- La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.
- 2.- El Colegio Oficial de Médicos de Cuenca y el Consejo Autonómico, instará a las autoridades competentes a que se facilite a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

Disposiciones finales.

- 1.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, la Ley de Colegios Profesionales General, Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Castilla-La Mancha y Ley de Procedimiento Administrativo Común.
 - 2.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, entrarán en vigor a los treinta días de que sean comunicados a la Conserjería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 10/99, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.
-